



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de marzo de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-006629-0007-CO	2025006625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-017903-0007-CO	2025006626	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada, únicamente, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo. Se confiere a Carlos Eduardo Hidalgo Flores, en su condición de alcalde de Turrialba, o quien en su lugar ocupe el cargo, el plazo de DOCE MESES, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución No. 2024-008317 de las 09:45 horas del 02 de abril de 2024, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-004801 de las 09:30 del 23 de marzo de 2018. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión planteada. Notifíquese.
22-010416-0007-CO	2025006627	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada por la recurrente. Se otorga a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, o quien en su lugar ocupe el cargo, un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2022-017539 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022, en lo referente al segundo punto. Notifíquese.
22-014523-0007-CO	2025006628	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2022-017133 de las nueve horas quince minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en el plazo adicional de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, con la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-005405-0007-CO	2025006629	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y María Fernanda Durán López, por su orden ministro y directora de Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018249 de las 12:25 horas de 25 de julio de 2023. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-004030-0007-CO	2025006630	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024008779 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-005209-0007-CO	2025006631	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
24-005314-0007-CO	2025006632	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y JUAN CARLOS GOMEZ QUESADA, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024007336 de las 09:20 horas del 15 de marzo de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-007694-0007-CO	2025006633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por Juan Miguel Quirós Arrieta, en condición de representante legal del Dobesoft S.A. Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2024033873 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, por tres meses a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a MICHAELL ÁLVAREZ QUIRÓS, en condición de Alcalde de Paraíso o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
24-011864-0007-CO	2025006634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016476-0007-CO	2025006635	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a José Bartolo López Pineda, en condición de presidente de la junta directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, dar cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024-031477 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
24-018692-0007-CO	2025006636	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Aura Yamilet López Obregón, en su carácter de alcaldesa, y a Adilia Reyes Calero, en su calidad de presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en el punto a) de la sentencia N° 2024023962 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a a Aura Yamilet López Obregón, en su carácter de alcaldesa, y a Adilia Reyes Calero, en su calidad de presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			Upala, o a quienes ocupen esos cargos.
24-023339-0007-CO	2025006637	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a quien ocupe el cargo de Ministro de Obras Públicas y Transportes que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024030677 de las 09:20 horas del 18 de octubre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-023825-0007-CO	2025006638	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024028998 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-024360-0007-CO	2025006639	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024031520 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024 en cuanto al reintegro a la parte tutelada de los dineros deducidos objeto de este recurso correspondientes a los meses que van entre setiembre y noviembre de 2024, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución en forma personal a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
24-027822-0007-CO	2025006640	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028341-0007-CO	2025006641	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024032517 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-028959-0007-CO	2025006642	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-032613 de las 9:20 horas del 1° de noviembre de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
24-92-0007-CO	2025006643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030215-0007-CO	2025006644	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglósese el escrito

		AMPARO	presentado por la recurrente a las 10:38 horas del 14 de febrero de 2025 junto con la prueba que aporta, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que a derecho corresponda. Notifíquese.
24-031141-0007-CO	2025006645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031707-0007-CO	2025006646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-033021-0007-CO	2025006647	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jenny Chacón Fernández y a Rosmery Quirós Valverde, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-037138 de las 09:30 horas del 13 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-033522-0007-CO	2025006648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035349-0007-CO	2025006649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones del Centro Nacional de Imágenes Médicas, por el tiempo de espera al que ha sido sometido el tutelado para contar con el resultado de la prueba médica indicada por su médico tratante. Se ordena a Carolina Mejía Soto, en condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas y a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de director general a.i. del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas de coordinación necesarias para garantizar que el reporte de la resonancia magnética realizada a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el día 17 de febrero de 2025, se encuentre visible en el expediente digital EDUS del tutelado, al momento de ser atendido en su próxima cita de control en la Especialidad de Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl, el 17 de marzo de 2025. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la actuaciones del hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035690-0007-CO	2025006650	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, proceder con el cumplimiento de la sentencia N° 2025000440 de las 09:20 horas del 8 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese.
25-001174-0007-CO	2025006651	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por recibido el informe de la Dra. Milena Bolaños Sánchez, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes. Procédase a dar cumplimiento a la sentencia N° 2025003125 de las 09:20 horas del 31 de enero de 2025, dentro del mes contado a partir del momento en que, por criterio médico, se establezca que la persona amparada ya está en condiciones de ser operada.
25-001590-0007-CO	2025006652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:45

25-001672-0007-CO	2025006653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-001833-0007-CO	2025006654	RECURSO DE AMPARO	Estese a la resuelto en las Sentencias N° 2025-1542 de las 9:20 horas de 17 de enero de 2025 y N° 2025-4460 de las 9:30 horas de 12 de febrero de 2025.
25-001952-0007-CO	2025006655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el INS, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001984-0007-CO	2025006656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita agendada en la especialidad de Cirugía General. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Cirugía General de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002023-0007-CO	2025006657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002165-0007-CO	2025006658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002314-0007-CO	2025006659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-002385-0007-CO	2025006660	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la parte recurrente el 24 de febrero de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo.
25-002563-0007-CO	2025006661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002786-0007-CO	2025006662	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-025182 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2024.
25-002810-0007-CO	2025006663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo total de cadera que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del CENARE, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002860-0007-CO	2025006664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Krisia Díaz Valverde y Maritza Eugenia Coto Hernández, por su orden directora general y jefa del Servicio de Geriátría, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002926-0007-CO	2025006665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-002979-0007-CO	2025006666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002990-0007-CO	2025006667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-003220-0007-CO	2025006668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003260-0007-CO	2025006669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-003295-0007-CO	2025006670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Eli Chaves Segura, Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Evelyn Villalobos Madrigal, Directora a.i. del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento durvalumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-003315-0007-CO	2025006671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003354-0007-CO	2025006672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003382-0007-CO	2025006673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "OLAPARIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0001454 del 28 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003409-0007-CO	2025006674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003528-0007-CO	2025006675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003626-0007-CO	2025006676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003656-0007-CO	2025006677	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003733-0007-CO	2025006678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para tales efectos, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003740-0007-CO	2025006679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003748-0007-CO	2025006680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003768-0007-CO	2025006681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003789-0007-CO	2025006682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003808-0007-CO	2025006683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003841-0007-CO	2025006684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Rosa Ching Chang, en condición de Directora médica del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, y a Honorato Caldera Ramírez, coordinador de Odontología, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 17 de marzo de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003845-0007-CO	2025006685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-003876-0007-CO	2025006686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "DURVALUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000182 del 3 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003884-0007-CO	2025006687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-003908-0007-CO	2025006688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003925-0007-CO	2025006689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004005-0007-CO	2025006690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004066-0007-CO	2025006691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004096-0007-CO	2025006692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004106-0007-CO	2025006693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004131-0007-CO	2025006694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004132-0007-CO	2025006695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004154-0007-CO	2025006696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004163-0007-CO	2025006697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004173-0007-CO	2025006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sean efectuados todos los exámenes médicos que requiere en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 15 de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004232-0007-CO	2025006699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al estudio radiológico y a la cita de control. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez, a Junior Quesada Porras y a José Miguel Jiménez Elizondo, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1. Se le realice a la tutelada el TAC prescrito en el Servicio de Radiología; y, los resultados del mismo se pongan a disposición de su médico tratante, así como del propio paciente. 2. Que la usuaria sea valorada con dichos resultados en el Servicio de Neurocirugía, oportunidad donde se le deberá indicar el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-004247-0007-CO	2025006700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004265-0007-CO	2025006701	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
25-004281-0007-CO	2025006702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-004288-0007-CO	2025006703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004314-0007-CO	2025006704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefa a.i. de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 15 de mayo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004325-0007-CO	2025006705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004329-0007-CO	2025006706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004356-0007-CO	2025006707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de marzo de 2025, se le realice el procedimiento de biopsia pendiente a la tutelada, tal y como se indicó bajo juramento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004368-0007-CO	2025006708	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025006015 de las nueve horas veinte minutos del veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, para que el por tanto se lea así: "Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			<p>Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Flory Morera González, Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital México, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (27 de febrero de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-". Notifíquese.</p>
25-004373-0007-CO	2025006709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Serafín Picans Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía de interés, en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 12 de mayo de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
25-004400-0007-CO	2025006710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Gilberto Reyna Waldron, Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004401-0007-CO	2025006711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004411-0007-CO	2025006712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía informada que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004438-0007-CO	2025006713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la electromiografía que requiere en el Servicio de Rehabilitación. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>	
25-004476-0007-CO	2025006714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Eliécer García Hidalgo, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, y Hernán Fernández Barrantes, en su calidad de Coordinador del Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 5 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>	
25-004479-0007-CO	2025006715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Milton Flores Fumero, en su condición de director general del hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Optometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que -en caso de que no hubiese ocurrido- en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada en el servicio de Optometría del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>	
25-004497-0007-CO	2025006716	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:35:45</p>	25-004515-0007-CO	2025006717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de</p>

			<p>manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda y, en los DOCE MESES SIGUIENTES a esa intervención (siempre y cuando bajo criterio médico esta no se pueda realizar antes de ese plazo), se le opere la rodilla derecha, siempre que su condición clínica sea estable y haya completado el proceso de rehabilitación y convalecencia correspondiente a la primera intervención. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-004553-0007-CO	2025006718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefa de los Servicios de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de marzo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al recurrente se le brinde la atención médica que requiere en razón de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-004594-0007-CO	2025006719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004604-0007-CO	2025006720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004628-0007-CO	2025006721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 24 de marzo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-004635-0007-CO	2025006722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-004636-0007-CO	2025006723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004670-0007-CO	2025006724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004674-0007-CO	2025006725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004678-0007-CO	2025006726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004681-0007-CO	2025006727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004718-0007-CO	2025006728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004739-0007-CO	2025006729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 2 de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			<p>mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
25-004742-0007-CO	2025006730	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004760-0007-CO	2025006731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y confieren al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. Notifíquese.
25-004799-0007-CO	2025006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico y encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 7 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la colonoscopia que requiere en el Servicio de Gastroenterología de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004802-0007-CO	2025006733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso (únicamente por la omisión de pagarle a la tutelada oportunamente el monto de la ayuda económica que le corresponde). En consecuencia, se le ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que (a menos que se pueda llevar a cabo con anterioridad), dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de la ayuda económica que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima en cuanto al pago



			de la totalidad de incapacidades y respecto a los agravios formulados en contra de las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, quienes deberán tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
25-004806-0007-CO	2025006734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-004811-0007-CO	2025006735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i., y a Daniela Madrigal Rojas, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-004820-0007-CO	2025006736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004827-0007-CO	2025006737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004830-0007-CO	2025006738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004837-0007-CO	2025006739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Daniela Madrigal Rojas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			<p>cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-004878-0007-CO	2025006740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004935-0007-CO	2025006741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del centro de atención institucional Jorge Debravo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-004972-0007-CO	2025006742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
25-004981-0007-CO	2025006743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004997-0007-CO	2025006744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-005006-0007-CO	2025006745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005025-0007-CO	2025006746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005029-0007-CO	2025006747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 5 de abril de 2025 -fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			<p>atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-005036-0007-CO	2025006748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a juramento Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, bajo ese mismo orden Director Médico a.i. y encargada de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 04 de abril de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
25-005047-0007-CO	2025006749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General, a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe a.i de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, y a Guillermo Mendieta Ramirez, Jefe a.c del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida, en las fechas indicadas a esta Sala (la radiografía el 14 de abril de 2025 y sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 13 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-005049-0007-CO	2025006750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

25-005059-0007-CO	2025006751	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2025004872 de las 9:20 horas del 14 de febrero de 2025.
25-005060-0007-CO	2025006752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005076-0007-CO	2025006753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005080-0007-CO	2025006754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005132-0007-CO	2025006755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005149-0007-CO	2025006756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005155-0007-CO	2025006757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente aportar la personería jurídica de Palí, y posteriormente, darle curso al amparo.
25-005175-0007-CO	2025006758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005178-0007-CO	2025006759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005179-0007-CO	2025006760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005180-0007-CO	2025006761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005181-0007-CO	2025006762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005183-0007-CO	2025006763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005191-0007-CO	2025006764	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Karla Vanessa Solís Mora, Jefa de Clínica del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en gastroenterología, en la fecha indicada a esta Sala (05 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005217-0007-CO	2025006765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005219-0007-CO	2025006766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005235-0007-CO	2025006767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-005238-0007-CO	2025006768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005291-0007-CO	2025006769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-005294-0007-CO	2025006770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005296-0007-CO	2025006771	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-037527 de las 09:05 horas del 17 de diciembre de 2024.
25-005306-0007-CO	2025006772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005337-0007-CO	2025006773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005346-0007-CO	2025006774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005355-0007-CO	2025006775	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
25-005370-0007-CO	2025006776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-005378-0007-CO	2025006777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005381-0007-CO	2025006778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-005389-0007-CO	2025006779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado David López Gutiérrez. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites y gestiones correspondientes para ubicar al amparado en un espacio convivencial que reúna las condiciones adecuadas según sus condiciones particulares de discapacidad, sin demérito de garantizar la seguridad institucional y la integridad de las personas privadas de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45

			libertad y de los funcionarios del centro penal. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005391-0007-CO	2025006780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005393-0007-CO	2025006781	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005403-0007-CO	2025006782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005405-0007-CO	2025006783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005409-0007-CO	2025006784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005415-0007-CO	2025006785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005418-0007-CO	2025006786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005458-0007-CO	2025006787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005461-0007-CO	2025006788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005465-0007-CO	2025006789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005466-0007-CO	2025006790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005484-0007-CO	2025006791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005486-0007-CO	2025006792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005488-0007-CO	2025006793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo, únicamente en lo relativo al debido proceso.
25-005494-0007-CO	2025006794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005502-0007-CO	2025006795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005503-0007-CO	2025006796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005507-0007-CO	2025006797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005516-0007-CO	2025006798	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados a este expediente el 25 y 26 de febrero de 2025 al expediente n.º 24-011296-0007-CO, a fin de que



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:45

			ahí sean tramitados como corresponda. Archívese este expediente.
25-005522-0007-CO	2025006799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005527-0007-CO	2025006800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005534-0007-CO	2025006801	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-005932 de las 10:40 horas de 25 de febrero de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005568-0007-CO	2025006802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005569-0007-CO	2025006803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005586-0007-CO	2025006804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005593-0007-CO	2025006805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005619-0007-CO	2025006806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005620-0007-CO	2025006807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005628-0007-CO	2025006808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la citada omisión de notificación por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Irene Barrantes Marín, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, encargada del incidente de libertad condicional del tutelado, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se proceda a notificar al recurrente y al centro penitenciario accionado, sobre la nueva fecha fijada para la realización de la audiencia oral de libertad condicional, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos, se declara sin lugar el recurso
25-005638-0007-CO	2025006809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005648-0007-CO	2025006810	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2025002055 de las 9:15 horas del 24 de enero de 2025.
25-005670-0007-CO	2025006811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005675-0007-CO	2025006812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005691-0007-CO	2025006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005697-00-0007-CO	2025006814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-005702-0007-CO	2025006815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005705-0007-CO	2025006816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005707-0007-CO	2025006817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005717-0007-CO	2025006818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-005737-0007-CO	2025006819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005738-0007-CO	2025006820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-005745-0007-CO	2025006821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005746-0007-CO	2025006822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005751-0007-CO	2025006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo como habeas corpus.
25-005754-0007-CO	2025006824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005758-0007-CO	2025006825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005762-0007-CO	2025006826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005789-0007-CO	2025006827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-005813-0007-CO	2025006828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005835-0007-CO	2025006829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005855-0007-CO	2025006830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005906-0007-CO	2025006831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:45